

CONSTANCIA: a despacho del señor juez el expediente de demanda ejecutiva en referencia, con el informe que el apoderado de la parte demandante solicita se autorice el retiro de la demanda, la cual fue rechazada por falta de subsanación con auto del 13 de agosto de 2020. Sírvase proveer

Noviembre 3 de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre dos mil veinte (2020)

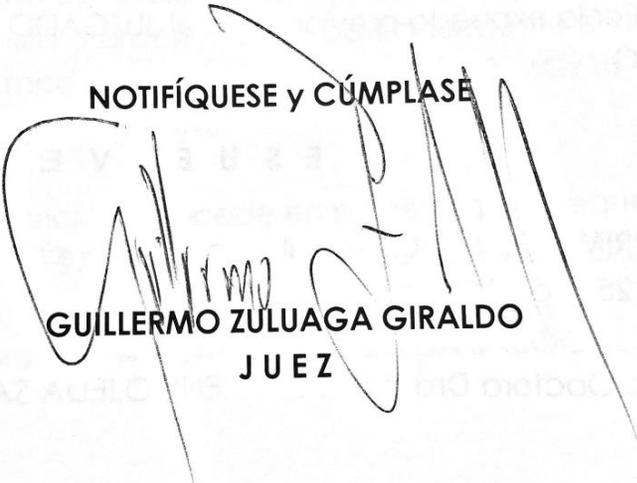
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EMPRESA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EPYCA LTDA
DEMANDADOS	JULIÁN ANDRÉS CIFUENTES GARCÍA
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00092-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho dentro del proceso en referencia, para tal efecto se tiene en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: AUTORIZAR de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del CGP, el retiro de la demanda de la referencia, corolario de ello, se **ORDENA** el archivo de las diligencias y la cancelación en los registros del Despacho.

SEGUNDO: SE ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, por ser procedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado electrónico N° 96
Manizales, 4 de noviembre de 2020

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**